



*comité ejecutivo del
consejo directivo*

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

*grupo de trabajo del
comité regional*

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



90a Reunión
Washington, D.C.
Junio-Julio 1983

Tema 10 del programa provisional

CE90/3 (Esp.)
11 abril 1983
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 020 del Reglamento del Personal, el Director presenta al Comité Ejecutivo, como Anexo de este documento, las enmiendas por él introducidas en dicho Reglamento desde la 89a Reunión del Comité, con objeto de que este las confirme.

Estas modificaciones se ajustan a las adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su 71a Reunión (Resolución EB71.R12) y están de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución XIX, adoptada por el Comité Ejecutivo en su 59a Reunión (1968), por el que se pide al Director que siga introduciendo las modificaciones que estime necesarias en el Reglamento del Personal de la OSP, a fin de que guarden estrecha armonía con las del Reglamento del Personal de la OMS.

Algunas de las enmiendas emanan de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo séptimo período de sesiones (1982) según lo recomendado por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) en su octavo informe anual. Otras se basan en las decisiones que adoptó la CAPI en su 16a reunión. Por último, las hay también que se estiman necesarias para una buena gestión del personal y para ajustar el Reglamento a otros instrumentos similares de las Naciones Unidas y de las entidades del sistema común.

Se invita al Comité Ejecutivo a examinar un proyecto de resolución confirmatorio de las enmiendas que se reproducen en el Anexo de este documento. La fecha de entrada en vigor es el 1 de enero de 1983.

Conforme a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo en su 89a Reunión, el Director desea señalar al Comité que no ha habido ningún caso en que haya sido preciso aplicar el Artículo 610.5 del Reglamento del Personal.

1. Enmiendas que se consideran necesarias en virtud de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional

1.1 Subsidio por los hijos a cargo de los funcionarios de categoría profesional o superior

El importe del subsidio percibido por cada hijo a cargo se ha subido de EUA\$450 a \$700, manteniéndose un umbral para garantizar un importe mínimo en los casos en que el subsidio se abone en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América. En consecuencia, se ha modificado el Artículo 340.1.

1.2 Subsidio de educación

De ahora en adelante, el subsidio de educación continuará abonándose a los funcionarios trasladados a un lugar de destino situado en su país de origen durante el resto del año académico, sin rebasar la duración de un año académico entero. En consecuencia, se ha modificado el Artículo 350.3.1.

2. Enmiendas que se consideran necesarias a la luz de las decisiones adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional en virtud del Artículo 11 de su Estatuto

2.1 Subsidio de destino

La cuantía del subsidio se ha aumentado en un 50%. En consecuencia, se han modificado los Artículos 360.2.1 y 360.2.2.

2.2 Suma global adicional incluida en el subsidio de instalación

Se ha aumentado la cuantía de la suma global adicional en determinados lugares de destino de EUA\$300 a \$600, hasta un máximo total de \$2,400 por familia. En consecuencia, se ha modificado el Artículo 365.3.

3. Enmiendas que se consideran necesarias a la luz de la experiencia y en el interés de una buena administración del personal

3.1 Definición de familiares a cargo en segundo grado

Para facilitar la consulta del Reglamento se han reunido en un solo Artículo todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de familiar a cargo en segundo grado. En consecuencia, se han modificado los Artículos 310.5.3 y 340.2.

3.2 Consecuencias de los destinos de categoría R y NR^{1/} en los subsidios de destino

Se ha enmendado el Artículo 510.2 para suprimir una referencia innecesaria.

3.3 Funcionarios que deben participar en la Caja de Pensiones

La participación en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se efectúa en las condiciones que determinan el Estatuto y el Reglamento de la Caja y no son por lo tanto de la incumbencia del Director. Para evitar repeticiones en los Artículos del Reglamento del Personal de la OSP, así como los cambios que habría que introducir en dicho Reglamento al introducir modificaciones a este respecto en el Estatuto y el Reglamento de la Caja, se ha enmendado el Artículo 710 del Reglamento del Personal, a fin de hacer constar simplemente que los miembros del personal serán admitidos en la Caja si así lo requieren el Estatuto y el Reglamento.

3.4 Derecho de los funcionarios y de sus familiares a efectuar viajes por razones médicas

Se especifica que las disposiciones relativas a los viajes por razones médicas a expensas de la Oficina se aplican a los funcionarios y a los familiares que la Oficina tiene obligación de repatriar. En consecuencia, se han enmendado los Artículos 810.7 y 820.2.8.

3.5 Consecuencias de la renuncia relacionada con viajes reglamentarios

La renuncia dentro de los seis meses siguientes al regreso de una licencia en el país de origen lleva consigo la pérdida del derecho al pago de los gastos del viaje de repatriación. En vista de que el Reglamento autoriza ahora al cónyuge a visitar al funcionario a cambio de la pérdida del derecho de este al viaje por licencia en el país de origen, la misma pérdida de este derecho resulta aplicable si el funcionario renuncia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de aquella visita. En consecuencia, se ha enmendado el Artículo 1010.3

3.6 Cálculo de la indemnización por cese

Se ha añadido una referencia a otro Artículo del Reglamento. En consecuencia, se ha enmendado el Artículo 1050.4.

3.7 Nombre y composición de las Juntas de Apelación

Anteriormente, el Reglamento establecía unas funciones de encuesta para la Junta de Apelación de la Sede antes de que la Oficina aplicara sanciones. Estas funciones se suprimieron después, ya que, si la Junta había de emitir

^{1/}La definición de destinos "R" y "NR" aparece en la página 3 del Anexo.

una opinión consultiva antes de la adopción de medidas disciplinarias, no podía actuar como órgano imparcial de apelación después de ello. Para reflejar este cambio, se han suprimido las palabras "Encuesta y" del título que figuraba en el Reglamento, y que de ahora en adelante será el de "Juntas de Apelación". Para facilitar el trabajo de las Juntas de Apelación se ha acordado nombrar a dos presidentes suplentes de las Juntas de Apelación de Área y aumentar de uno a dos el número de presidentes suplentes de la Junta de Apelación de la Sede. En consecuencia, se han enmendado los Artículos 1230, 1230.2, 1230.3.1, 1230.4, 1230.4.1, 1230.5, 1230.7, 1230.8.4, 1230.8.5 y 1250

4. Enmiendas que se consideran necesarias para uniformidad con el Reglamento del Personal y las prácticas de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema común

4.1 Subsidio de instalación para el personal de contratación local perteneciente a la categoría de servicios generales

Las disposiciones vigentes en la OSP limitan el pago de un subsidio de instalación a los funcionarios de contratación internacional. Aunque la Oficina tiene por norma no trasladar a los funcionarios de servicios generales de contratación local, se estima necesario, para amoldarse a las disposiciones adoptadas a este respecto en otras organizaciones, no excluir el pago de este subsidio a esos funcionarios en el caso de que fuera, no obstante, necesario trasladarles. En consecuencia, se han enmendado los Artículos 365.1 y 365.3.

4.2 Motivos para no abonar la prima de repatriación

Con objeto de adaptar la práctica de la OSP a la de otras organizaciones, la decisión de no abonar la prima de repatriación o de reducir su importe estará supeditada al criterio del lugar de destino oficial en vez del lugar de residencia. En consecuencia se ha enmendado el Artículo 370.4.

4.3 Licencia para servicio militar

En vez de cargar automáticamente la licencia para servicio militar como licencia anual, en primer lugar, y, una vez agotada esta licencia, como licencia sin sueldo, se ofrecerá a los funcionarios que estén en este caso la posibilidad de ausentarse por razón de servicio militar contando el período de ausencia solamente como de licencia sin sueldo. Esta modificación se ha hecho para amoldar el Reglamento de la OSP a las disposiciones vigentes en las Naciones Unidas y en la OIT. En consecuencia, se ha enmendado el Artículo 660.1.

5. Repercusiones presupuestarias

Se calcula que las repercusiones presupuestarias de las enmiendas mencionadas serán absorbidas con cargo a los promedios que se establezcan para gastos del personal.

Luego de considerar estas enmiendas, el Comité Ejecutivo puede, si lo estima oportuno, aprobar una resolución concebida en los siguientes o parecidos términos:

Proyecto de resolución

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

EL COMITE EJECUTIVO,

Vistas las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el Anexo al Documento CE90/3;

Reconociendo la necesidad de dar uniformidad a las condiciones de empleo del personal de la OSP y la OMS, y

Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

Confirmar las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el Anexo al Documento CE90/3, con efectos a partir del 1 de enero de 1983.

Anexo

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Texto de los artículos enmendados

310 DEFINICIONES

310.5.3 El padre o la madre, hermano o hermana (no más de una de estas personas puede reconocerse, siempre que el miembro del personal no tenga un cónyuge reconocido a cargo según la definición del Artículo 310.5.1):

(1) si el miembro del personal demuestra que contribuye con más de la mitad de la suma total necesaria para su sostenimiento y, en todo caso, con una suma no inferior al doble del subsidio que se solicite,

(2) y, en el caso del hermano o hermana, si les son aplicables las mismas condiciones de edad y escolaridad enunciadas en el Artículo 310.5.2 para los hijos.

340. SUBSIDIO POR FAMILIARES A CARGO

340.1 EUA\$700 al año por cada hijo, excepto en los casos donde no se tiene cónyuge a cargo, el primer hijo a cargo no tendrá derecho a percibir el subsidio. Si la moneda oficial del lugar de destino no es el dólar de los Estados Unidos, el importe básico del subsidio por cada hijo con derecho a este no será menor al importe en moneda local equivalente a EUA\$700 al tipo de cambio medio en el período de 12 meses que terminó el 30 de junio de 1982. No obstante, el subsidio se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por los hijos.

340.2 EUA\$300 al año por el padre, la madre, un hermano o una hermana. Sin embargo, si la moneda oficial del lugar de destino no es el dólar de los Estados Unidos, percibirán una cantidad que no será menor al importe en moneda local equivalente a EUA\$300 el 1 de enero de 1977.

350. SUBSIDIO DE EDUCACION

350.3.1 Los estudios cursados durante el tiempo que el funcionario preste servicio en el país donde se encuentre su lugar de residencia reconocido, excepto cuando esos períodos vayan

inmediatamente precedidos de traslado a un lugar de destino fuera de ese país, en cuyo caso se pagará el subsidio durante el resto del año académico, sin rebasar la duración de un año académico entero.

.....
360. SUBSIDIO POR MISION E INCENTIVO FINANCIERO
.....

360.2.1 Para lugares de destino fuera de Canadá y de los Estados Unidos de América:

P.4 e inferior	2,400	3,000
P.5 y superior	2,850	3,600

360.2.2 Para lugares de destino dentro de Canadá y de los Estados Unidos de América:

P.1 y P.2	1,200	1,500
P.3 y P.4	1,425	1,800
P.5 y superior	1,650	2,100

.....
365. SUBSIDIO DE INSTALACION
.....

365.1 Todo miembro del personal que efectúe un viaje autorizado con motivo de su nombramiento o traslado a un lugar oficial de destino percibirá un subsidio de instalación. El importe de ese subsidio será el equivalente de:

365.3 El subsidio de instalación deberá ser aumentado por una suma global a ciertos nombramientos de campo en proyectos de categoría NR. Esta suma global está designada para compensar en parte los gastos suplementarios de instalación en los lugares donde la Oficina considere que se justifica. El importe de la suma global es EUA\$600 para el funcionario y EUA\$600 para cada uno de los familiares a cargo que tengan derecho al subsidio conforme al Artículo 365.1.2, hasta un máximo de tres familiares.

.....
370. SUBSIDIO DE REPATRIACION
.....

370.4 No se pagará el subsidio de repatriación a los miembros del personal cuyo lugar oficial de destino sea su país de residencia reconocido en el

momento del cese en el servicio, aunque podrá ser pagada íntegramente o en parte a los que en el ejercicio de sus funciones hayan sido trasladados a su país de residencia reconocido antes de la terminación de su nombramiento, en cuyo caso se reducirá la prima en proporción a la duración de la residencia en ese país. En tal caso, no se exigirán las pruebas que acrediten su instalación en el nuevo lugar de residencia previstas en el Artículo 370.1.

.....

510. ASIGNACION DE FUNCIONES

.....

510.2 Los nombramientos serán de dos clases:

510.2.1 Los efectuados en condiciones que justifiquen la instalación permanente del funcionario en el lugar de destino y el traslado de sus muebles y enseres. Estos nombramientos se denominarán de categoría R.

510.2.2 Los efectuados por un período determinado y en condiciones que no justifiquen la instalación permanente del funcionario en su lugar de destino. Estos nombramientos se denominarán de categoría NR.

Para las consecuencias prácticas de los nombramientos R y NR sobre subsidio por misión, véase el Artículo 360; sobre el transporte de efectos personales, el Artículo 850; y sobre el traslado de muebles y enseres, el Artículo 855.

.....

660. LICENCIA PARA INSTRUCCION O SERVICIO MILITAR

.....

660.1 Los miembros del personal que lo soliciten, excepto los mencionados en los Artículos 1320 y 1330, podrán, si el gobierno de su país les exige un período de servicio o de instrucción militar, obtener licencia que en principio no será superior a un año, pero que podrá prorrogarse a petición del interesado. A opción del miembro del personal, esa ausencia se contará como licencia sin sueldo o como licencia anual en la medida en que el interesado tenga derecho a ella y, una vez agotado ese derecho, como licencia sin sueldo. Durante los períodos de licencia sin sueldo concedidos con este fin se aplicarán las disposiciones del Artículo 655.2.

.....
710. CAJA DE PENSIONES DEL PERSONAL
.....

Los miembros del personal contratados a tiempo completo y a tiempo parcial participarán en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas cuando así lo exijan el Estatuto y el Reglamento de la Caja.

.....
810. VIAJES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL
.....

810.7 En caso de accidente o de enfermedad que exija el uso de medios especiales de tratamiento de un miembro del personal a quien la Oficina tenga obligación de repatriar, el Director podrá autorizar el viaje de ida y vuelta desde el lugar de destino hasta el lugar más próximo donde existan esos medios. El médico del personal indicará el lugar adecuado para el tratamiento. Dicho viaje se cargará, en la medida de lo posible, a los derechos que el funcionario haya adquirido en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 810.4, 810.5, 810.6 y 870.

.....
820. VIAJES DEL CONYUGE Y DE LOS HIJOS
.....

820.2.8 En caso de accidente o de enfermedad que exija el uso de medios especiales de tratamiento de un miembro de la familia a quien la Oficina tenga obligación de repatriar, el Director podrá autorizar el viaje de ida y vuelta desde el lugar de destino hasta el lugar más próximo donde existan esos medios. El médico del personal indicará el lugar adecuado para el tratamiento. Dicho viaje se cargará, en la medida de lo posible, a los derechos que el funcionario haya adquirido en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 820.2.4, 820.2.5, 820.2.7, 825 y 870.

.....
1010. DIMISION
.....

1010.3 El funcionario que renuncia dentro de los seis meses siguientes a su regreso de licencia en el país de origen, o a la fecha a partir de la cual tenga derecho a esa licencia, si esta última fuera posterior a

aquella, o en los seis meses siguientes a un viaje autorizado en virtud del Artículo 810.5, pierde todos sus derechos al pago por la Oficina de su viaje de repatriación y el de los miembros de su familia que la hayan acompañado en aquel viaje. En caso de que el funcionario ejerza los derechos que le corresponden conforme al Artículo 820.2.6 y renuncia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de partida para el viaje, pierde todo su derecho al pago por la Oficina de su viaje de repatriación. El Director podrá suspender la aplicación del presente Artículo en caso de dimisión por circunstancias excepcionales.

.....

1050. SUPRESION DE PUESTOS Y REDUCCION DE LA PLANTILLA

.....

1050.4 Los miembros del personal cuyo nombramiento se rescinda con arreglo al presente Artículo recibirán una indemnización de conformidad con la siguiente escala y teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el Artículo 380.2:

.....

1230. JUNTAS DE APELACION

.....

1230.2 Para entender en esos recursos existe en la Sede una Junta de Apelación y en cada oficina de área una Junta de Apelación de Area. Sólo la Junta de Apelación de la Sede tendrá competencia para entender en los recursos que se interpongan al amparo del Artículo 1230.1.4. A petición de la Junta de Apelación de la Sede, las Juntas de Apelación de Area podrán entender en cualquier asunto reservado a la competencia de aquélla; en ese caso, la Junta de Area transmitirá sus conclusiones a la Junta de la Sede para que esta las examine.

.....

1230.3.1 La Junta de Apelación de la Sede informará de sus conclusiones y recomendaciones al Director, a quien corresponde adoptar la decisión definitiva. El Director informará al apelante dentro de los 60 días calendarios siguientes a la fecha en que haya recibido las conclusiones y recomendaciones de la Junta y le enviará al mismo tiempo una copia del informe. Si después de transcurrido ese período el Director no ha tomado decisión alguna al respecto, las recomendaciones de la Junta se considerarán rechazadas y este rechazo podrá ser objeto de apelación con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1240, al igual que si se tratase de una decisión definitiva.

.....

1230.4 La Junta de Apelación de la Sede estará constituida por cinco miembros con igual derecho a voto, a saber:

1230.4.1 Un presidente y dos presidentes suplentes nombrados por el Director previa consulta con los representantes del personal;

.....

1230.5 La Junta de Apelación de Area estará constituida por tres miembros con igual derecho a voto, escogidos del modo siguiente: un miembro y dos suplentes designados por el Representante de Area; un miembro y dos suplentes elegidos por el personal, y un tercer miembro y dos suplentes que actuarán como presidente y como presidentes suplentes, respectivamente, designados por el Representante de Area previa consulta con los representantes del personal.

.....

1230.7 La Junta de Apelación de la Sede establecerá su propio reglamento que, en la medida de lo posible, será observado por la Junta de Apelación de Area, entendiéndose que el apelante podrá, si lo desea, comparecer ante la Junta competente, sea en persona, sea por mediación de un representante o acompañado de él. Los viajes necesarios para esa comparecencia serán sufragados por el apelante, a menos que la Junta de Apelación que entienda en el asunto considere la comparecencia del propio apelante indispensable para el examen adecuado del caso. La Junta, a la luz de sus conclusiones y si lo considera razonable, puede recomendar que se abonen total o parcialmente los gastos reclamados por el apelante que tengan relación directa con el recurso presentado.

.....

1230.8.4 Un miembro del personal que preste servicio en la Sede presentará su recurso ante la Junta de Apelación de la Sede. El miembro del personal que estuviese asignado a un Area cuando se tomó la medida impugnada presentará su recurso ante la Junta de Apelación de esa Area, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 1230.2 acerca de las normas de clasificación de puestos.

1230.8.5 Un funcionario tiene derecho a apelar ante la Junta de Apelación de la Sede contra cualquier decisión de un Representante de Area basada en la recomendación de una Junta de Apelación de Area. La notificación de tal apelación debe enviarse por escrito a la Junta en el plazo de 60 días calendarios, contados a partir del recibo por el interesado del aviso en que se le anuncie la decisión del Representante de Area sobre la apelación inicial. El expediente completo de las deliberaciones de la Junta de Apeiación de Area se transmitirá a la Junta de Apelación de la Sede, que decidirá si procede obtener pruebas complementarias antes de formular una recomendación en la que pueda apoyarse la decisión definitiva del Director.

.....

1250. DISPONIBILIDAD DE LOS REGLAMENTOS

.....

En todos los servicios de personal de la Oficina habrá ejemplares del Reglamento de la Junta de Apelación de la Sede y del Estatuto del Tribunal a disposición de los miembros del personal que deseen consultarlos. Las oficinas de área tendrán también en sus servicios de personal ejemplares del Reglamento de la Junta de Apelación de dicha Area.



*comité ejecutivo del
consejo directivo*

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

*grupo de trabajo del
comité regional*

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



90a Reunión
Washington, D.C.
Junio-Julio 1983

Tema 10 del programa provisional

CE90/3, ADD. I, Rev. 1 (Esp.)
20 junio 1983
ESPAÑOL UNICAMENTE

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Presentación por la Asociación del Personal de la OPS/OMS
ante la 90a Reunión del Comité Ejecutivo de la OPS/OMS

I. INTRODUCCION

Los Representantes de la Asociación del Personal aprovechan con agrado una vez más la oportunidad que se les brinda de dirigirse al Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud.

Deseamos reconocer la buena voluntad que la nueva Administración demostró desde el comienzo de su mandato para dar otras alternativas a la Asociación del Personal, además de presentarles, como ya lo hemos hecho antes, nuestros intereses y preocupaciones, que requieren solución apropiada en el marco de la estructura administrativa de la OPS.

Aunque todavía no se han resuelto todas las preocupaciones del personal, actualmente estamos manteniendo un diálogo constructivo con la Administración en el marco de calidad técnica establecido por el Dr. Macedo, y esperamos que esa comunicación ininterrumpida y cognoscible sirva como base para alcanzar el consenso de ambas partes interesadas en cuanto a los asuntos pendientes.

La Asociación del Personal tratará de resolver esos asuntos empleando los mecanismos administrativos establecidos, mientras exista la buena voluntad de las autoridades administrativas para encontrar soluciones. La Asociación está convencida de que se puede mantener esa iniciativa para que no recaiga todo el peso en los representantes elegidos por el personal. En consecuencia, se han establecido varios Grupos de Trabajo Mixtos de la Administración y el Personal para abordar varias de las cuestiones que en el pasado estábamos obligados a plantearles. También han sido muy importantes las reuniones celebradas por los

Representantes del Personal con el Director y el Subdirector. En esas reuniones constructivas se resolvieron apelaciones, se establecieron mecanismos para que los Representantes del Personal puedan ponerse en contacto con las autoridades administrativas y se lograron mejoras de las instalaciones y ayuda financiera para el trabajo de la Asociación.

Todo eso se logró en un clima de respeto mutuo y de pleno reconocimiento de las responsabilidades legítimas de ambas partes, teniendo en cuenta las metas y propósitos de la Organización.

II. SECTORES DE INTERES

Por esa razón, limitamos nuestra presentación sobre el Reglamento del Personal a dos asuntos que no pudieron resolverse en el plano de la Administración, porque, en conformidad con el Reglamento, requieren la atención del Comité Ejecutivo.

A) Reglamento del Personal

Los Artículos específicos en cuestión son el 375 del Reglamento del Personal de la OMS y el 1230 del Reglamento de la OSP.

1) Artículo 375 del Reglamento del Personal de la OMS

El Artículo 375 establece que:

Un miembro del personal con un nombramiento por período determinado que no se renueve después de que haya completado 10 años de servicio continuos y reconocidos tendrá derecho a una prima basada en los años de servicio, a menos que haya recibido y declinado una oferta de renovación del nombramiento o que haya cumplido 60 años de edad. El importe de la prima se establecerá con arreglo a la escala incluida en el Artículo 1050.4 sobre la rescisión de contratos por período determinado.

Actualmente se niegan al personal de la OPS las prestaciones señaladas en el Artículo 375 del Reglamento del Personal de la OMS. Lamentablemente, en 1979, los Cuerpos Directivos de la OPS decidieron no seguir la práctica de la OMS al respecto. En realidad, varios miembros del personal que trabajan para la OPS son considerados como empleados de la OMS (solo por razones presupuestarias). Tienen derecho a percibir la prima por terminación del servicio con arreglo al Artículo 375, mientras que a sus homólogos se le niega ese privilegio, a pesar de que a menudo trabajan juntos. Esa situación ha suscitado dificultades para el personal y para la Administración, porque no es fácil justificar por qué

dos miembros del personal que desempeñan las mismas funciones, que tienen la misma categoría y que están asignados al mismo lugar de destino deban recibir tratamiento diferente al concluir exitosamente sus servicios en la Organización.

La Asociación del Personal desea recordar al Comité Ejecutivo el compromiso de la Organización de igualdad de tratamiento para todo el personal. Por lo tanto, la Asociación pide al Comité Ejecutivo que apruebe la incorporación del Artículo 375 del Reglamento del Personal de la OMS en el Reglamento de la OPS/OMS. De ese modo se podría corregir una injusticia y se eliminarían las desigualdades en el tratamiento del personal.

2) Artículo 1230 del Reglamento del Personal de la OPS

La enmienda de la OMS al Artículo 1230 del Reglamento del Personal que se ha pedido al Comité Ejecutivo que confirme elimina el elemento esencial de investigación de la Junta de Investigación y Apelación en la forma en que se venía llevando a cabo desde la elaboración del Artículo en 1949. La Asociación del Personal se opone a esa enmienda por las siguientes razones:

- a) Según los Cuerpos Directivos, el propósito de la conformidad con el Reglamento de la OMS y con las políticas del Sistema Común de las Naciones Unidas aprobados por la OPS es lo máximo posible de la paridad de beneficios para el personal de la OPS y los colegas de la OMS que trabajan juntos en esta Región.
- b) En el caso en cuestión, cabe destacar que la nueva estructura de la Junta de Investigación y Apelación de la OMS difiere de la estructura de la OPS. La OMS ha establecido Juntas en sus cinco Regiones. Aunque así lo requiere el Reglamento del Personal, la OPS no tiene esas Juntas en todas las Oficinas de Area, y aunque la Asociación la ha instado durante los últimos 20 años a que así lo haga, todavía no existe esa estructura, excepto en el Area VI (Argentina). Aunque es cuestionable desde el punto de vista jurídico, eso obliga a la Junta de la Sede en Washington a entender en las quejas del personal de campo, que no tiene fácil acceso a los documentos que, con frecuencia, solo la Junta de Investigación y Apelación puede obtener en virtud de su función actual de investigación. Teniendo en cuenta esas diferencias, hace varios años el Comité Ejecutivo aprobó una enmienda al Artículo 1230 exclusivamente para el personal de campo de la OPS (no incluida en el Reglamento de la OMS) que extiende el plazo para interponer apelaciones. Es evidente que el Comité Ejecutivo tradicionalmente se ha basado en la justificación expuesta en el inciso a) para confirmar o no las disposiciones del Reglamento de la OMS.

- c) La eliminación de la función de investigación de la Junta de la OPS tendrá como consecuencia inevitable la interposición de un gran número de apelaciones ante el Tribunal de la OIT, lo que aumentará los costos para la Organización porque los apelantes dependerán de las facultades de Investigación del Tribunal establecidas en sus estatutos para investigar las circunstancias del caso.
- d) Finalmente, la Asociación del Personal cree que la función de investigación es un elemento esencial de la justicia, cuya eliminación debilitará la confianza del personal en los mecanismos orgánicos para resolver sus quejas.

Por lo tanto, la Asociación del Personal pide al Comité Ejecutivo que no confirme el proyecto de enmienda al Artículo 1230. El cambio resultará en confusión de si ha habido modificaciones sustanciales de las funciones o la misión de la actual Junta de Investigación y Apelación.

B. Seguridad del personal

La Asociación del Personal confía que los Gobiernos Miembros de la OPS llevarán a la práctica el reciente adelanto en la formulación de procedimientos en el sistema de las Naciones Unidas para la seguridad de los funcionarios internacionales (Anexo). A estos efectos es lamentable que todavía no se haya dado razón por la desaparición de un miembro del personal de la OPS, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional por localizarla desde 1976.

C. Otros asuntos

En el pasado reciente, la Asociación se ha caracterizado por manifestar su preocupación por la aplicación arbitraria o la no aplicación del Reglamento y los procedimientos administrativos (clasificación de los puestos, reclutamiento y selección, evaluación de la labor realizada, etc.) en la Oficina y especialmente por los efectos negativos en el personal. A pesar de eso, creemos que en el Personal de la Organización hay un gran potencial para adaptar y enfrentarse a los nuevos retos que surgieran con la actual administración en la implementación de las resoluciones de los Cuerpos Directivos.

Creemos que es preciso formular nuevos métodos o mecanismos que proporcionen mayor flexibilidad en la movilización, readiestramiento y desarrollo del personal para programas actuales y futuros, especialmente en lo que concierne a los cambios administrativos que producirá la reestructuración de la Sede y de las Oficinas de Campo. Por lo tanto, pedimos al Comité Ejecutivo que aliente el desarrollo y la aplicación de nuevos y apropiados enfoques, políticas y procedimientos en la Oficina, teniendo en cuenta las necesidades del personal profesional y de servicios generales.

III. CONCLUSION

La Asociación del Personal seguirá cooperando con la Administración, trabajando de manera constructiva y positiva para mejorar las condiciones de trabajo en la OPS y para salvaguardar los derechos del personal en el marco de la Constitución y el Reglamento. Sin embargo, en conformidad con su mandato, la Asociación tiene el deber de señalar al Comité Ejecutivo los cambios de política propuestos que tendrán un efecto negativo en el personal y, en última instancia, en la Organización. Como ya se dijo, esperamos que el Comité Ejecutivo le de la mayor consideración a nuestras preocupaciones.

La Asociación da las gracias al Comité Ejecutivo por su amable atención y por la oportunidad que se le ha brindado de exponer estos asuntos. Estaremos complacidos en responder a cualquier pregunta.

Anexo

RESUMEN DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA
NOTIFICACION DE ARRESTO O DETENCION DE FUNCIONARIOS,
OTROS AGENTES DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUS FAMILIARES*

1. Los procedimientos descritos a continuación fueron comunicados el 16 de enero de 1980 a los funcionarios específicamente designados y a otros encargados de cuestiones de seguridad.
2. En caso de arresto o detención, es indispensable informar de inmediato a la Sede de las Naciones Unidas.
3. Cuando las indicaciones existentes sugieran que un funcionario o agente de las Naciones Unidas o un familiar de esas personas ha sido detenido por un gobierno, el funcionario designado** para hacerse cargo de las cuestiones de seguridad en el lugar de destino notificará por el medio más rápido posible el incidente a la Sede de las Naciones Unidas.
4. El funcionario designado se pondrá inmediatamente en contacto con el Ministro de Asuntos Exteriores del gobierno de que se trate y solicitará:
 - a) Toda la información pertinente con respecto al arresto o detención.
 - b) La cooperación del gobierno para que las Naciones Unidas tengan acceso a la persona arrestada o detenida.
5. La notificación dirigida a la Sede de las Naciones Unidas transmitirá toda la información fácilmente disponible, incluidos los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos, nacionalidad, puesto que ocupa la persona en cuestión y funciones oficiales desempeñadas para las Naciones Unidas.
 - b) Momento, lugar y circunstancias en que ocurrió el arresto o detención.

*Resumido del Documento ST/AI/299 de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1982.

**Se han designado específicamente funcionarios para Chile, Chipre, Etiopía, Israel, Kenia, Líbano, República Árabe Siria y Tailandia; para todos los demás países y territorios han sido designados los representantes residentes o regionales del PNUD.

- c) Expresión jurídica local empleada para describir el arresto o la detención.
- d) Razones legales en que se fundó el arresto y acusaciones contra la persona.
- e) Nombre de la dependencia gubernamental responsable del arresto o detención.
- f) Indicación de si el representante de las Naciones Unidas tendrá acceso a la persona detenida o arrestada.
- g) Indicación de si existe protección consular o asesoramiento jurídico, o ambos y, en caso afirmativo, identificarlos.

6. La notificación deberá hacerse a la mayor brevedad posible y complementarse con la información adicional que pueda conseguirse.

7. No se hará ninguna declaración a los medios de información pública sin la previa autorización de la Sede de las Naciones Unidas.

8. El Subsecretario General para los Servicios Generales informará al organismo empleador, y cuando se trate de funcionarios de las Naciones Unidas, el Comité de Personal llevará el caso a la Oficina de Asuntos Jurídicos y al Secretario General para determinar la acción que habrá de tomarse.

9. En caso de detención o arresto por una persona o entidad no autorizada o desconocida, no por una autoridad gubernamental, se notificará inmediatamente el incidente y se seguirá el procedimiento descrito en todo lo que sea procedente.

10. En los países en que no haya funcionarios designados o en que la persona en cuestión esté muy alejada de destino, los funcionarios principales apropiados en esos países deberán seguir los procedimientos de notificación.